

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, enero 19 de 2023.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Proceso. Declarativo de prescripción de acción ejecutiva  
Demandante: Adriana Patricia Figueroa Rodríguez.  
Demandado: Conjunto Residencial Comfandi, III Etapa, conjunto Q  
Radicación: 760014003012-2023-0029-00

Auto Interlocutorio No. 0068  
Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad  
Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la prescripción de la acción de cobro sobre unas cuotas de administración, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s y 368 s.s del Código General del Proceso, como también de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a verificar su admisión encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

- 1.- No se acredita que se le haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6º inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- No se allega el certificado de existencia y representación de la parte demandada
- 3.- Debe allegarse certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el cual recaen las cuotas de administración, el aportada data del año 2016. Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en los artículos 85 y 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso debiendo la demandante proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

#### R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción de acción ejecutiva venta para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Ferney Edinson Benavidez Cuellar, identificado con la c.c. No. 80273204 y T.P. No. 97.519 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
2

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6c2e5c4f5c79b2c96ff54ed762fd6fc56b2820d1add8c92b8bad32ab7c42a8**

Documento generado en 20/01/2023 10:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**